

El área de acampada se encuentra situado dentro del Monumento Natural de Los Ajaches, en el sur de la Isla de Lanzarote, un lugar único en el que poder disfrutar del contacto con la naturaleza, a escasos metros del mar, con un clima predominante que invita a disfrutar de las increíbles playas de la zona y a realizar actividades al aire libre como senderismo, rutas en bicicleta, buceo... El área conformado por 284 parcelas, de las que 64 están destinadas a casetas / tiendas de campaña (3x4 m.aprox), y 220 parcelas destinadas a caravanas/ auto-caravanas/ tiendas de campaña grandes, (7x9 m.aprox), disponemos de parcelas situadas próximas a los servicios para personas con movilidad reducida , así como parcelas en las que se permite tener mascota. (observar plano en el reverso). Como servicios extras el área de acampada consta de; baños de señoras, de caballeros y para personas con movilidad reducida, duchas interiores y exteriores, fregaderos, enganches de suministro de agua para llenar depósitos, enganche de desagüe para aguas sucias en cada parcela, depósito exterior de aguas negras, iluminación comunitaria, servicio de vigilancia las 24 horas, servicio de socorrismo, acceso desde el área de acampada hasta la playa para personas en silla de ruedas y zonas de barbacoa. Asimismo, las últimas inversiones realizadas han permitido la instalación de una depuradora de última generación y de un sistema contraincendios, la adquisición de dos grupos electrógenos, la renovación y ampliación de la instalación eléctrica, así como la instalación de plantas fotovoltaicas. La oficina para la gestión de las parcelas está situada en el propio área de acampada, las reservas se pueden realizar de forma presencial, telefónica o mediante correo electrónico.

ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PARA EL AÑO 2018

CONCEPTO	PRECIO PÚBLICO RESIDENTES EN LA ISLA	PRECIO PÚBLICO NO RESIDENTES EN LA ISLA
Parcela para autocaravanas o remolques	9,00 €/día (máximo 4 personas)	11,00 €/día (máximo 4 personas)
Parcela para acampada en caseta	6,00 €/día (máximo 4 personas)	8,00 €/día (máximo 4 personas)
5º Campista extra y siguientes mayor de 14 años	2,00 €/día	3,00 €/día
Visitantes que no pernoctan	1,00 €/día	1,00 €/día

-Documentación a presentar en la oficina del área de acampada o por correo electrónico **-Anexos 1 y 2 cumplimentados y firmados**, los puede descargar en : www.cabildodelanzarote.com ó en www.juventudlanzarote.com

Recuerde presentar todos los documentos originales en el momento de acceder.

Información y reservas: 928 83 07 71 // 625 96 00 82

Correo electrónico: areadeacampadapapagayo@gmail.com



-Pago: BANKIA (CUENTA BANCARIA DEL CABILDO DE LANZAROTE) ES39 2038
8746 3464 0000 1113

-Ordenante: titular de la parcela

-Concepto: Número de parcela (si ya dispone del mismo) y fecha de entrada.

-Fotocopia DNI

-Fotocopia Ficha técnica caravana y vehículo si pernocta.

-En caso de acceder con mascota: Fotocopia Cartilla sanitaria / carnet zoocan

-En caso de solicitar parcela para persona con movilidad reducida / discapacidad:
Fotocopia Documento acreditativo.

PROCEDIMIENTO PARA RESERVAR LAS PARCELAS DEL ÁREA DE ACAMPADA

Durante el día 21 de junio del presente año, las reservas de las parcelas del Área de Acampada de Papagayo se podrán realizar en el salón de actos del Cabildo de Lanzarote, por el riguroso orden de llegada de las personas usuarias. El horario será desde las 09:00h hasta las 14:00h.

Las personas usuarias, recogerán un número en la entrada del Cabildo y se dirigirán al salón de actos para reservar la parcela, seguidamente harán el ingreso del coste económico de la reserva. Una vez realizado el ingreso, reservará definitivamente la parcela elegida.

Posteriormente a esa fecha las reservas de parcelas se realizarán en la oficina situada en el propio área de acampada, las reservas se podrán realizar de forma presencial, telefónica o mediante correo electrónico.

NÚMERO DE CUENTA PARA INGRESAR EL COSTE ECONÓMICO DE LAS RESERVAS DE LAS PARCELAS.

BANCO: BANKIA

CUENTA BANCARIA DEL CABILDO DE LANZAROTE

ES39 2038 8746 3464 0000 1113

A) OBLIGADOS AL PAGO

1. Estarán obligados al pago de los presentes precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades de la Área de Acampada de Papagayo durante el periodo comprendido, siempre que hayan obtenido la correspondiente autorización debiendo seguirse para ello los trámites exigidos en el apartado D.

Concretamente, serán sujetos pasivos los dueños de los vehículos, remolques o casetas que obtengan la preceptiva autorización y se instalen en el recinto de la Área de acampada citada, con el consiguiente derecho a recibir la correspondiente contraprestación de servicios por parte de la administración, ya sea mediante gestión directa o indirecta.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.



B) AFORO Y TURNOS DE ACAMPADA

Se ha establecido un aforo máximo del Área de acampada de 284 plazas.

1. Por motivos de seguridad el aforo de personas en la mencionada Área no podrá superar la cantidad de 944 personas usuarias.

C) PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN

1. Para obtener la autorización correspondiente, las personas usuarias deberán presentar por duplicado (original y copia) una solicitud según modelo **anexo 1**, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I ó N.I.F.
- b) Fotocopia del libro de familia/certificado del Registro Civil, para las personas menores de edad que no tengan el DNI.
- c) Documento de aceptación de las condiciones de uso del Área de acampada según **anexo 2**.
- d) Fotocopia de ficha técnica del vehículo (sólo en el caso de autocaravanas y/o remolques).
- e) Fotocopia de la ficha técnica del vehículo de transporte a utilizar (en el caso de acampada en casetas).
- f) En caso de acceder con mascota: Fotocopia Cartilla sanitaria / carnet zoocan.
- g) En caso de solicitar parcela para persona con movilidad reducida / discapacidad: Fotocopia Documento acreditativo.

2. La anterior documentación deberá presentarse única y exclusivamente en las oficinas del área de Acampada de Papagayo (excepto el día 21 de junio que podrá presentarse presencialmente en el Cabildo).

D) PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

Una vez concedida la autorización anterior y practicada la correspondiente liquidación, el obligado al pago deberá ingresar previamente en la cuenta, a nombre del Cabildo de Lanzarote con carácter previo al uso y disfrute de los servicios área de área de acampada el importe de la liquidación practicada, haciendo constar en el ingreso sus datos personales, el número de autorización y el período de estancia en el mismo.

Para poder acceder a los servicios del área de acampada, la persona usuaria deberá mostrar al personal de Área de Acampada la autorización y el recibo del ingreso del precio público, documentos que deberá mostrar en cualquier momento de su estancia en Área de acampada, siempre que fuese requerido por dicho personal. Así como los DNI de los acompañantes que se inscriben en esa parcela.

Para la realización del pago correspondiente, por parte de las personas usuarias, no se podrá realizar de forma de dinero efectivo. Dicho pago se realizará siempre a través del correspondiente ingreso económico en la cuenta a nombre de empresa.

Si no se acredita la autorización y/o el justificante del ingreso del precio público, no se permitirá el acceso al Área de acampada ni del solicitante ni de sus acompañantes.

Una vez ingresado el precio público el obligado al pago podrá exigir la devolución del precio público cuando no se presten los servicios por causa imputable a la Administración. En cualquier otro caso, no será exigible la devolución, aunque no se disfrute de los servicios o se renuncie al uso convenido y autorizado.



CABILDO DE LANZAROTE



E) RESPONSABILIDADES

1. Dado que el pago del precio público se realizará previamente a la prestación del servicio, no se designan responsables subsidiarios y solidarios del sujeto pasivo.
- 2.- El solicitante de la autorización se responsabiliza también del cumplimiento de las normas de funcionamiento de la zona de acampada por parte de los usuarios que convivan en su parcela.
- 3.- En caso de que se decida su expulsión del Área de acampada por incumplimiento de las normas establecidas, no se tendrá derecho a la devolución del precio público ni a cualquier tipo de indemnización.

F) VIGENCIA

Los precios públicos propuestos entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y continuarán vigentes hasta tanto no se adopte acuerdo de modificación o dejen de prestarse los servicios que motivan su establecimiento.



MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEL ÁREA DE ACAMPADA DE PAPAGAYO.

D./Dña _____, mayor de edad, natural de _____ y vecino de _____, con domicilio en la calle _____ nº__ C.P. _____, teléfono _____ y DNI _____,

EXPONE

Que enterado/a de que el Cabildo de Lanzarote desea gestionar el uso del Área de acampada de Papagayo durante el periodo desde el 22 de junio al 16 de septiembre del presente año y estando interesado/a en utilizar dichas instalaciones, por medio de la presente

SOLICITA

1) Le sea concedida la correspondiente autorización para optar al Área de acampada citada, bajo el siguiente régimen:

Modalidad: _____ (autocaravana / caseta).

Fecha de estancia:

2) Que el vehículo a utilizar será el siguiente:

Tipo: _____ (autocaravana, turismo con remolque, turismo, moto, etc.)

Marca: _____

Modelo: _____

Matrícula o licencia: _____

3) Que, caso de concederme la autorización, me hago responsable del buen cumplimiento de las normas de uso del camping que se contienen en el anexo 2 y me comprometo también a que sean cumplidas por las personas que convivirán en la parcela que se me adjudique, cuyos datos son los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	RELACION



CABILDO DE LANZAROTE



4) Que conoce y acepta los precios públicos aplicables y las condiciones establecidas, estando dispuesto/a a abonar anticipadamente la liquidación que se practique por tal concepto.

Arrecife, a ____ de _____ de 2018.

ANEXO 2

NORMAS GENERALES DE USO DE LOS SERVICIOS DE LA ZONA DE ACAMPADA DE PAPAGAYO

1. Se entiende por zona de acampada un ámbito delimitado y señalizado en el medio natural en el que es posible la instalación de tiendas de campaña o albergues móviles para la estancia y pernocta por un período de tiempo no superior a siete días, (prorrogable por otros siete días siempre), con la finalidad de disfrutar del contacto directo con la naturaleza.
- 2.- Las zonas de acampada no cuentan con equipamiento propio. La autorización de acampada no da derecho a exigir otros servicios distintos a los existentes en la actualidad y mediante la solicitud los interesados declaran conocer y aceptar las normas generales de convivencia, así como la normativa vigente.
- 3.- La autorización para acampar permitirá al usuario la estancia en la zona de acampada desde las 10:00 horas del primer día señalado en la autorización hasta las 19:00 horas del último día.
4. Se prohíbe perturbar el silencio y/o el descanso de los usuarios de la zona de acampada desde las 23:00 hasta las 8:00 del día siguiente.
5. Únicamente podrán acceder al área de acampada las personas autorizadas por lo que queda prohibido introducir en el área de acampada a personas no alojadas en él sin la previa autorización del personal de vigilancia. Así la persona que acuda como visitante debe abandonar las instalaciones antes de las 22:00 horas del mismo día.
6. Queda prohibido llevar armas u objetos que puedan causar accidentes.
7. Únicamente podrán usarse bombonas de gas de hasta 3 Kg , que deberán instalarse en una superficie llana, desprovista de vegetación y de objetos cercanos, así como es obligatorio que cada caravana/ autocaravana disponga de un mínimo de un extintor homologado y adecuado a las características del vehículo, según orden de 27 de julio de 1999 por la que se determinan las condiciones que deben reunir los extintores de incendios instalados en vehículos de transporte de personas o de mercancías.
8. Únicamente podrá encenderse fuego para la preparación de alimentos mediante el uso de bombonas de gas.
9. No está permitido encender fogatas ni realizar barbacoas, excepto en las zonas habilitadas para ello.
10. Deberá hacerse un uso adecuado de las instalaciones existentes, estando prohibidas todas aquellas acciones que provoquen su deterioro o rotura.

11. No está permitido verter productos o sustancias que puedan contaminar las aguas o el suelo, entendiéndose también prohibido el uso de detergentes.
12. Se prohíbe circular con bicicletas y/o vehículos de motor por el interior de la zona de acampada, salvo excepciones justificadas y autorizadas por la gestión del área de acampada, deberá acceder siempre acompañado del vigilante y a una velocidad no superior a la del paso a pie de dicho empleado.
13. Los vehículos se estacionarán en la zona habilitada como aparcamiento. Cuando únicamente sea posible estacionar en la pista de acceso, los vehículos no obstaculizarán el tránsito rodado por la vía, ni la entrada a cualquier otra pista.
14. Está prohibida la pernocta en la zona habilitada como aparcamiento.
15. Está permitido el acceso con animales de compañía, en un número determinado de parcelas comunicadas por la gestión, siempre que se cumpla con la normativa de la ordenanza municipal de tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos del ayuntamiento de Yaiza. Las personas que acudan como visitantes no podrán llevar mascotas. Asimismo se recuerda que está prohibida la circulación o permanencia de animales en las playas.
16. No está permitido tirar al suelo basura, ni verter líquidos de ningún tipo, y especialmente arrojarlos al mar. Las bolsas de basura deberán estar convenientemente cerradas y se depositarán en los contenedores.
17. Se prohíbe el uso de grupos electrógenos, así como la emisión de ruidos estridentes y sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía, salvo en situaciones de seguridad, emergencia o rescate-, que pudieran ocasionar molestias o perjudicar al resto de los campistas o a la fauna del lugar.
18. El uso de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas, sombrillas, pequeñas tiendas de montaje rápido para proteger a los niños del sol, etc.) estará permitido, siempre que no impida o dificulte el tránsito de personas. Asimismo está totalmente prohibido por motivos de seguridad cualquier tipo de cerramiento que vulnere la separación entre las parcelas y no deje libre y expeditos los accesos a las vías interiores del propio camping y la instalación de cenadores totalmente cerrados. No podrán instalarse otro tipo de dotaciones ajenas a la zona de acampada tales como hamacas, tumbonas, castillos hinchables, carpas, tirolinas, columpios, etc.
19. Se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, así como destruir dañar o recolectar sus nidos, crías o huevos.
20. Se prohíbe arrancar, cortar o dañar ejemplares de la flora silvestre.

21.- Las duchas deberán usarse bajo las condiciones específicas que se le señalarán por el Cabildo de Lanzarote, o la empresa gestora es su defecto.

22.- Serán consideradas infracciones administrativas las acciones u omisiones dolosas o imprudentes, que vulneren o contravengan la ordenación vigente así como las normas de conducta y de uso.

23.- De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder, y de los animales.

24.- En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

25.- En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o

las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

26.- Los causantes de algún tipo de daño, no sólo podrán ser sancionados por la infracción cometida conforme a la normativa aplicable, sino que serán también responsables de la indemnización por la reparación de los daños que hayan podido ocasionar. A fin de hacer cumplir esta obligación, se podrá realizar el oportuno requerimiento al responsable y, en caso de no producirse el abono de la indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

27.- Las infracciones se clasifican en leves y graves.

28.- Se considerarán infracciones leves:

a) Acampar en una zona de acampada sin contar con la pertinente autorización o que el número de acampados supere el número de usuarios autorizados.

b) La utilización de más parcelas que las autorizadas.

c) Pernoctar en la zona habilitada como aparcamiento.

d) Deterioro del mobiliario de las instalaciones, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.

- e) Hacer provisión de leña o agua y transportarlas fuera de las instalaciones.
- f) Verter sustancias sólidas o líquidas en los desagües de los surtidores de agua.
- g) Emitir sonidos amplificados mediante aparatos de música o megafonía.
- h) La circulación de vehículos en las zonas no autorizadas para ello,
- i) Instalación de mobiliario plegable de pequeño tamaño (mesas, sillas o sombrillas) de tal manera que impidan o dificulten el tránsito de personas.
- j) Tirar basura fuera de las zonas habilitadas para tal fin o verter líquidos en el área recreativa o en la zona de acampada abandonando residuos o elementos derivados de la actividad realizada.
- k) La tenencia de animales de compañía sin estar atados y bajo el control directo de su tenedor o propietario., así como no recoger los excrementos producidos por dicho animal.

29.- Se considerarán infracciones graves:

- a) Reiterar una conducta constitutiva de infracción leve una vez que ha sido requerido por los Agentes de Medio Ambiente u otros agentes de la autoridad, así como por el personal encargado de la vigilancia, para que respete la normativa de aplicación.
- b) Destrucción o deterioro del mobiliario e instalaciones, causando daños o destrozos de difícil o imposible reparación que obliguen a su reposición.
- c) El uso del grupo electrógeno.
- d) Alterar las buenas normas de convivencia con incumplimiento grave de las presentes normas o ejercitar acciones tipificadas penalmente, sin perjuicio de que sean denunciados los hechos a la Autoridad Judicial.

30.- Las faltas leves se corregirán con apercibimiento y las graves determinarán la expulsión del camping, sin derecho a indemnización ni devolución de los precios públicos abonados y sin perjuicio de otras acciones que pudieran ejercitarse por los daños causados.

31.- Se regirán por su normativa específica las infracciones de las normas de uso recogidas en este Reglamento relativas a:

- a) Uso del fuego y obstaculización de pistas, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de

Montes y al Decreto 146/2001, de 9 de julio, por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales.



b) Conservación de Espacios Naturales Protegidos, que se sancionarán conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

c) Flora y fauna protegidas, que se sancionarán según lo señalado en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Derechos y obligaciones de las personas usuarias.

Con el fin de defender los derechos de las personas usuarias, así como garantizar la eficacia y calidad de los servicios que el Cabildo de Lanzarote presta, dispondrán de los modelos oficiales de sugerencias, quejas y reclamaciones. Pudiendo presentar las mismas, en el Registro General del Cabildo que está situado en la Avda. Fred Olsen s/n de Arrecife.

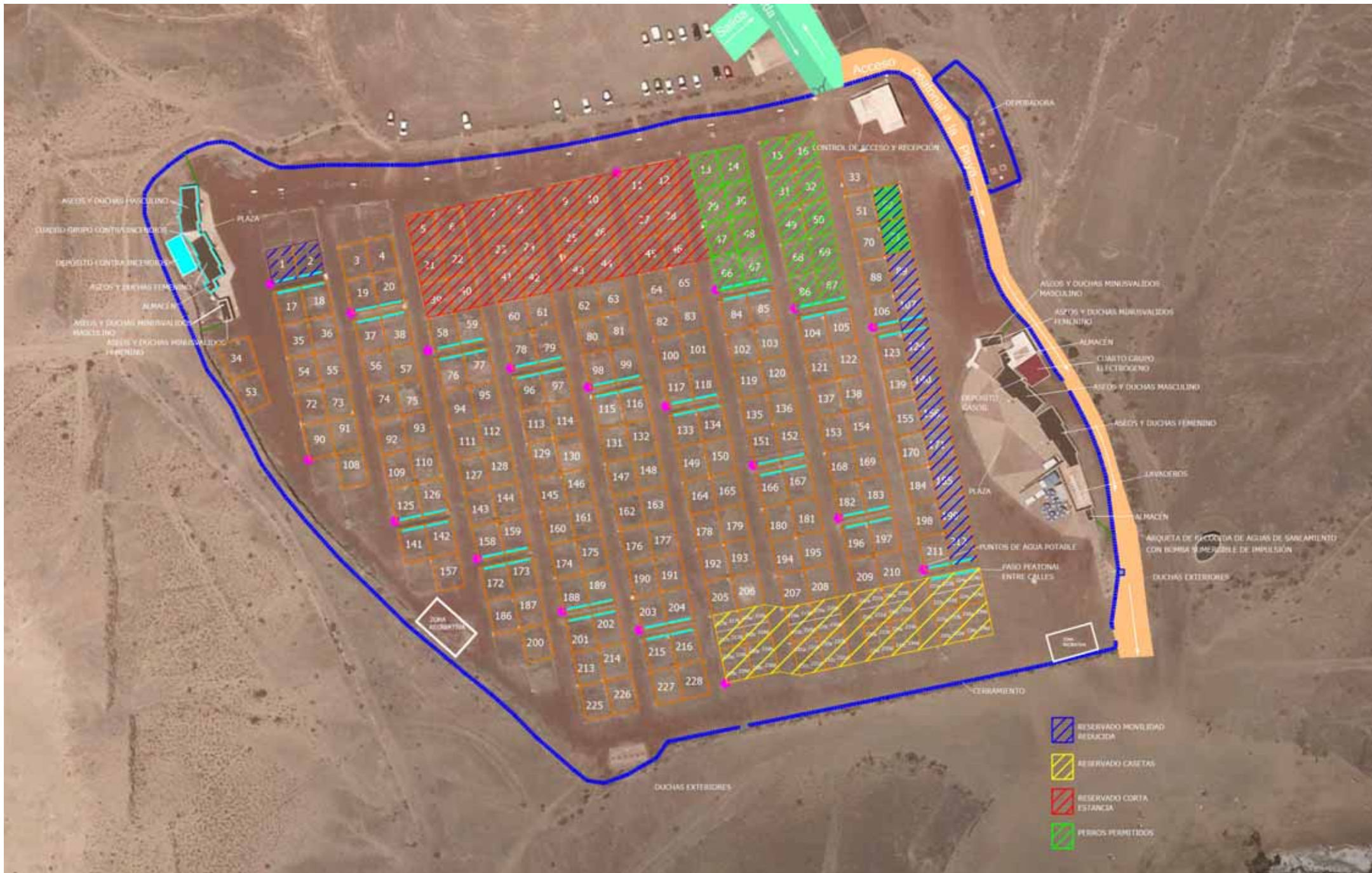
El/la firmante de este documento manifiesta conocer su contenido íntegro y se compromete expresamente a respetar las normas establecidas en caso de que le sea concedida la pertinente autorización.

LEÍDO Y CONFORME,
Arrecife a de..... de 2018

Nombre y Apellidos: _____

N.I.F.: _____

Firma:



- RESERVADO MOVILIDAD REDUCIDA
- RESERVADO CASITAS
- RESERVADO CORTA ESTANCIAS
- PERROS PERMITIDOS